

**RESOLUCION No. 0085
(16 de abril de 2020)**

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 001 DEL 8 DE ENERO DE 2020

EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 043 de 2013 y teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

Que el once (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como para la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que con el fin de contrarrestar la propagación del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 0385 de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI 0-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

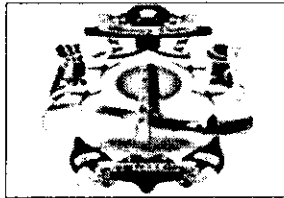
Que el Gobierno Nacional en desarrollo del Estado de Emergencia y de acuerdo con la situación actual que se está viviendo en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que el día 13 de abril de 2020 se sancionó y publicó el Acuerdo 003 de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICAN TRANSITORIAMENTE LOS ACUERDOS 018 DE 2017 y 043 DE 2013"

Que el referido Acuerdo modifica transitoriamente las fechas de presentación y pago de los impuestos predial unificado e industria y comercio en el Municipio de Puerto López – Meta.

GOBIERNO SANO 2020 - 2023

Código postal 502001
Calle 6 Nro. 4- 40
Teléfonos 6450412-6451867
Email: alcaldia@puertolopez-gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ

TESORERÍA GENERAL



Que en razón a lo expuesto en los considerandos anteriores, se requiere ajustar la resolución 181 del 8 de enero de 2020 respecto a las nuevas fechas para la presentación y pago de impuestos en el municipio de Puerto López.

Que en virtud de lo anterior, la Tesorera General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución 001 del 8 de enero de 2020, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. La declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, para el año gravable 2019, tendrá como fecha límite de presentación, hasta el 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo tercero de la Resolución 001 del 8 de enero de 2020, el cual quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO. Fijar el plazo para pagar el impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2019 en las siguientes fechas de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo 003 de abril 8 de 2020:

FECHA DE PAGO	DESCUENTO CONCEDIDO
Hasta el 31 de agosto de 2020	10%
Hasta el 31 de diciembre de 2020	0%
A partir del 1 de enero de 2021, se cobrarán intereses moratorios	

Parágrafo. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que fraccionen el pago total de la vigencia 2019 de este impuesto, tendrán derecho al descuento cuando se pague la última fracción; para tal efecto se aplicará el porcentaje del descuento correspondiente a la fecha de pago de esta última fracción. En todos los casos que se pretenda obtener descuento, el pago total de la vigencia 2019 no podrá superar las fechas límites de pago establecidas en esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 001 del 8 de enero de 2020, el cual quedara así:

“ARTÍCULO QUINTO. Establecer como fechas límites de presentación y pago de la vigencia 2020 de la retención de impuesto de industria y comercio, los diez (10) primeros días del mes siguiente al periodo donde de práctico la retención así:

GOBIERNO SANO 2020 - 2023

Código postal 502001
Calle 6 Nro. 4- 40
Teléfonos 6450412-6451867
Email: alcaldia@puertolopez-gov.co

MES	FECHA LIMITE
Enero	Febrero 10 de 2020
Febrero	Marzo 10 de 2020
Marzo	Abril 10 de 2020
Abril	Mayo 15 de 2020
Mayo	Junio 12 de 2020
Junio	Julio 14 de 2020
Julio	Agosto 18 de 2020
Agosto	Septiembre 14 de 2020
Septiembre	Octubre 15 de 2020
Octubre	Noviembre 17 de 2020
Noviembre	Diciembre 15 de 2020
Diciembre	Enero 18 de 2021

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el artículo quinto de la Resolución 001 del 8 de enero de 2020, el cual quedara así:

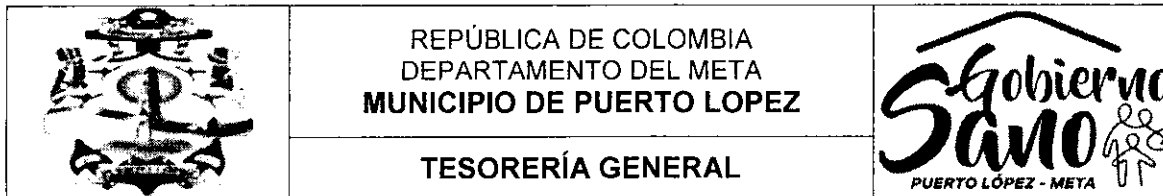
“ARTÍCULO QUINTO. *Fijar el plazo para pagar el impuesto Predial Unificado de la vigencia 2020 en las siguientes fechas de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo 003 de abril 8 de 2020:*

FECHA DE PAGO	DESCUENTO CONCEDIDO
Hasta el 31 de agosto de 2020	10%
Hasta el 31 de diciembre de 2020	0%
A partir del 1 de enero de 2021, se cobrarán intereses moratorios	

Parágrafo. *Los contribuyentes del impuesto predial unificado que fraccionen el pago total de la vigencia 2020 de este impuesto, tendrán derecho al descuento cuando se pague la última fracción; para tal efecto se aplicará el porcentaje del descuento correspondiente a la fecha de pago de esta última fracción. En todos los casos que se pretenda obtener descuento, el pago total de la vigencia 2020 no podrá superar las fechas límites de pago establecidas en esta resolución.*

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el artículo séptimo de la Resolución 001 del 8 de enero de 2020, el cual quedara así:

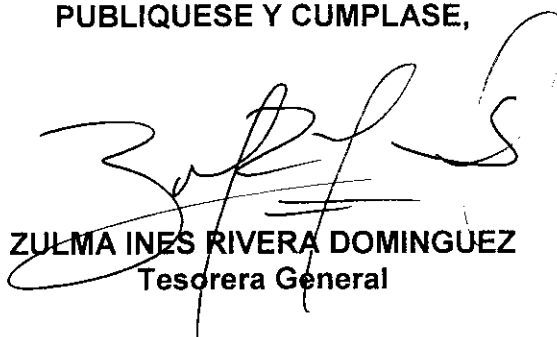
“ARTÍCULO SÉPTIMO. *Los contribuyentes o responsables que no cancelen los impuestos a su cargo en los plazos establecidos en los artículos anteriores deberán pagar intereses*



moratorios por cada día calendario de retardo en el pago, los cuales deberán ser liquidados de conformidad con las normas legales vigentes.”

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha, previa su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



ZULMA INES RIVERA DOMINGUEZ
Tesorera General